RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS

[Tema 5 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/608

Documento sobre recursos naturales compartidos: el petróleo y el gas, del Sr. Chusei Yamada, Relator Especial

[Original: inglés]
[18 de febrero de 2009]

1. El presente documento oficioso se ha elaborado a la atención de los miembros del Grupo de Trabajo sobre recursos naturales compartidos que tal vez se cree en el 61.º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, en 2009, para examinar la cuestión del petróleo y el gas, dentro del tema más amplio de los recursos naturales compartidos.

2. La Comisión comenzó sus trabajos sobre los recursos naturales compartidos en 2002. En general, se entendía que el tema abarcaba tres tipos de recursos naturales: aguas subterráneas, petróleo y gas, según se indicaba en el esquema elaborado por el Sr. Robert Rosenstock[1]. La Comisión adoptó un enfoque gradual, comenzando su examen por las aguas subterráneas. En 2008, finalizó la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y lo transmitió a la Asamblea General con la recomendación de que la Asamblea: *a*) tomara nota del proyecto de artículos en una resolución e incluyese esos artículos en un anexo a esta; *b*) recomendara que los Estados concertasen los correspondientes arreglos bilaterales y regionales para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos sobre la base de los principios enunciados en el proyecto de artículos, y *c*) tomara en consideración, en una fase ulterior, la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos[2]. Al aprobar su resolución 63/124, de 11 de diciembre de 2008, la Asamblea General se atuvo a las recomendaciones de la Comisión[3].

3. Durante los trabajos de la Comisión sobre los acuíferos transfronterizos a menudo se plantearon cuestiones, no solo en la CDI sino también en la Sexta Comisión de la Asamblea General, en torno a posibles trabajos acerca del petróleo y el gas natural y su pertinencia para la labor relativa a las aguas subterráneas. En 2007, mientras la CDI aguardaba los comentarios y observaciones de los Estados acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, que había sido aprobado en primera lectura en 2006, recibió el cuarto informe sobre recursos naturales compartidos: aguas subterráneas transfronterizas[4]. El informe abarcaba las cuestiones del petróleo y el gas natural, incluida una información preliminar sobre los recursos de petróleo y gas natural, sus semejanzas y diferencias con las aguas subterráneas, las prácticas de ordenación y las consecuencias para el medio ambiente. Tras el debate plenario, se estableció un Grupo de Trabajo sobre recursos naturales compartidos, presidido por el Sr. Enrique Candioti, para que examinara las diversas cuestiones planteadas en el informe.

4. Tomando como referencia las consideraciones del Grupo de Trabajo[5], la Comisión decidió emprender una segunda lectura del derecho de los acuíferos transfronterizos con independencia de cualquier posible labor sobre el petróleo y el gas natural, en el entendido de que estos dos últimos recursos serían examinados conjuntamente, así como hacer distribuir a los Estados un cuestionario sobre el petróleo y el gas natural. Dicho cuestionario tendría por objeto, entre otras cosas, determinar si existían acuerdos, arreglos o usos de la práctica relativos a la exploración y explotación de recursos transfronterizos de petróleo y gas natural o cualquier otro tipo de cooperación en relación con esos recursos, en particular acuerdos de delimitación de fronteras marítimas o, en su caso, acuerdos de puesta en común y aprovechamiento conjunto u otros arreglos.

---

[1] *Anuario… 2000*, vol. II (segunda parte), pág. 148, anexo.

[2] *Anuario… 2008*, vol. II (segunda parte), párr. 49.

[3] En la resolución 63/124, la Asamblea General:

«4. *Toma nota* del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos presentado por la Comisión, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución, y lo señala a la atención de los gobiernos, sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o la adopción de otra medida procedente;

5. *Alienta* a los Estados interesados a que concierten los correspondientes arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos teniendo en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado 'El derecho de los acuíferos transfronterizos', con miras a examinar, entre otras, la cuestión de la forma que podría adoptar el proyecto de artículos.»

[4] *Anuario… 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/580.

[5] Véase el documento A/CN.4/L.717 (mimeografiado). Véase también *Anuario… 2007*, vol. II (segunda parte), párrs. 178 a 183.

5. Conforme a lo decidido por la Comisión, la Secretaría distribuyó el siguiente cuestionario, al que, hasta la fecha, han respondido 35 Estados[6]:

1. ¿Existe algún acuerdo, arreglo o práctica con sus Estados vecinos en materia de prospección o explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas o cualquier otro tipo de cooperación en relación con dichos recursos?

2. ¿Hay algún órgano o mecanismo conjunto o asociación (de carácter público o privado) para la prospección, explotación u ordenación de los recursos transfronterizos de gas o petróleo?

3. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1, sírvanse contestar las siguientes preguntas sobre el contenido de los acuerdos o arreglos o acerca de la práctica:

a) ¿Existen principios, arreglos o entendimientos específicos en materia de reparto o asignación del petróleo y el gas, u otras formas de cooperación? Sírvanse facilitar una reseña de los principios, disposiciones, arreglos o entendimientos;

b) ¿Existe algún arreglo o entendimiento o alguna práctica en materia de prevención y control de la contaminación o sobre otros problemas de medio ambiente, como la mitigación de accidentes? Sírvanse ampliar la información.

4. Sírvanse exponer cualquier otra observación o información, en particular la legislación o las decisiones judiciales, que consideren pertinentes o útiles para la Comisión en el examen de las cuestiones relativas al petróleo y el gas.

5. ¿Hay algún aspecto sobre el particular que convendría analizar más detenidamente en el contexto de la labor de la Comisión? Sírvase indicarlos.

6. Aunque habría que alentar a los Estados pertinentes a que siguieran enviando respuestas al cuestionario, las recibidas hasta el momento son útiles para identificar los problemas relacionados con el petróleo y el gas natural. Existen numerosos acuerdos y arreglos bilaterales entre los Estados interesados y entre sus empresas nacionales de petróleo y gas. Es preciso analizar detenidamente los textos de esos acuerdos. En general, contienen disposiciones sobre cooperación, intercambio de información, explotación efectiva, intercambio equitativo, protección del medio ambiente, entre otras. También existen mecanismos conjuntos, aunque todavía son bastante oficiosos y embrionarios. A diferencia de lo que ocurre con los acuíferos transfronterizos, las reservas de petróleo y gas natural a menudo se encuentran en la plataforma continental. En tales situaciones, la delimitación de las fronteras marítimas es un requisito previo para determinar si existen recursos transfronterizos. Sin embargo, la mayoría de los Estados ribereños están firmemente convencidos de que es un asunto sobre el que deben pronunciarse exclusivamente los Estados afectados. Algunos Estados también consideran que la cuestión del petróleo y el gas natural es de índole bilateral, sumamente técnica y bastante delicada desde el punto de vista político, y que debe abordarse caso por caso. Por consiguiente, instan a la Comisión a obrar con cautela en este ámbito.

7. Los Estados formularon observaciones orales acerca de la posibilidad de que la CDI se ocupara de la cuestión del petróleo y el gas natural durante los debates celebrados por la Sexta Comisión en 2007 y 2008. Un Estado mantuvo por sistema que los trabajos sobre las aguas subterráneas y el petróleo y el gas natural deberían realizarse conjuntamente[7]. Otros Estados apoyaron el criterio de la CDI de tratar las aguas subterráneas con independencia del petróleo y el gas natural, aunque mantenían posturas diversas acerca de los posibles trabajos sobre el petróleo y el gas natural. Algunos Estados expresaron dudas sobre la necesidad de normas universales sobre el petróleo y el gas natural y aconsejaron a la CDI que no siguiera adelante con la labor de codificación[8], observando fundamentalmente que la cuestión del petróleo y el gas natural es de índole bilateral, sumamente técnica y bastante delicada desde el punto de vista político, y que debe abordarse caso por caso, y subrayando también la necesidad de evitar cualquier injerencia en cuestiones de delimitación marítima. Otros Estados se mostraron partidarios de que la CDI prosiguiera con sus trabajos al respecto[9]. También hubo quienes aún no habían tomado una decisión definitiva sobre el particular, aunque se inclinaban por seguir estudiando el tema o abordarlo con cautela[10]. Asimismo, varios Estados destacaron la importancia del concepto de unitización, que implica considerar los yacimientos transfronterizos de petróleo y gas natural como una sola unidad con un único operador, pero en la que se comparten las ganancias y los gastos[11].

8. Dada la falta de consenso entre los Estados acerca de los posibles trabajos sobre el petróleo y el gas natural, el Relator Especial considera que la Comisión debe continuar sus estudios sobre la cuestión antes de tomar una decisión definitiva sobre si procede o no avanzar en el proceso de codificación en materia de petróleo y gas

[6] Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Chipre, Cuba, Eslovaquia, los Estados Unidos, Guyana, Hungría, el Iraq, Irlanda, Jamaica, Kuwait, el Líbano, Malí, Mauricio, Myanmar, Noruega, Omán, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía y el Uruguay (véase el documento A/CN.4/607 y Add.1, reproducido en el presente volumen).

[7] Los Países Bajos, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 24.ª sesión (A/C.6/62/SR.24) e ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 19.ª sesión (A/C.6/63/SR.19).

[8] Suecia, en nombre de los países nórdicos, ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 22.ª sesión (A/C.6/62/SR.22) e ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 16.ª sesión (A/C.6/63/SR.16); el Reino Unido, ibíd.; Australia, ibíd., 17.ª sesión (A/C.6/63/SR.17); Canadá, ibíd.; Grecia, ibíd.; los Estados Unidos ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 22.ª sesión (A/C.6/62/SR.22) e ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 18.ª sesión (A/C.6/63/SR.18), y la República Islámica del Irán, ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 25.ª sesión (A/C.6/62/SR.25).

[9] Polonia, ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 17.ª sesión (A/C.6/63/SR.17); el Uruguay, ibíd., 18.ª sesión (A/C.6/63/SR.18), y la República Democrática del Congo, ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 24.ª sesión (A/C.6/62/SR.24).

[10] China, ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 22.ª sesión (A/C.6/62/SR.22); la República de Corea, ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 16.ª sesión (A/C.6/63/SR.16); Alemania, ibíd.; México, ibíd., 17.ª sesión (A/C.6/63/SR.17); la Federación de Rusia, ibíd., 18.ª sesión (A/C.6/63/SR.18); el Líbano, ibíd.; Italia, ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 22.ª sesión (A/C.6/62/SR.22); Rumania, ibíd., 24.ª sesión (A/C.6/62/SR.24); Venezuela (República Bolivariana de), ibíd., 25.ª sesión (A/C.6/62/SR.25), y Nueva Zelandia, ibíd.

[11] Noruega, en nombre de los países nórdicos, ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 16.ª sesión (A/C.6/63/SR.16); México, ibíd., 17.ª sesión (A/C.6/63/SR.17), e Indonesia, ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 25.ª sesión (A/C.6/62/SR.25).

natural. Es recomendable que la Comisión establezca un programa de trabajo para esos estudios en los próximos años. La Comisión necesitaría que los Estados siguieran haciéndole llegar sus aportaciones. Asimismo, debe examinar medios e instrumentos que le permitan recabar asistencia de las organizaciones internacionales pertinentes, como la CE, y de expertos científicos, técnicos, administrativos, comerciales y jurídicos.